



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE FAMILIA
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Liza Mariana Correa Torres
Demandado	Diego Armando González Reyes
Radicado	05001310014-2016-01367-00

Una vez vencido el traslado de la liquidación presentada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, este Despacho procede a realizar la aprobación de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con el dinero consignado del mes de octubre, se cubre el total de las cuotas adeudadas, se procederá a dar por terminado el proceso previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales, se tiene que con los dineros consignados se cubre el valor restante de la liquidación y del 1 de octubre al 31 del mismo mes, por lo cual el demandado se encuentra a paz y salvo por los valores adeudados del mandamiento de pago, por lo tanto es viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Los dineros consignados que al momento son \$549.136,71, serán entregados a la demandante un valor de \$289.090,18, y al demandado los dineros restante que suman \$260.046,53, con lo cual se cubre hasta la cuota del mes de octubre de 2021.

Así las cosas, se se decretará la terminación del proceso ejecutivo por alimentos, por pago total de la obligación, pero de conformidad con el artículo 129 del 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, se conservarán las medidas con la deducción de la cuota alimentaria por el termino de 2 años a partir de la fecha del presente auto, o hasta que el ejecutado garantice el mismo término de alimentos a su hijo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **Liza Mariana Correa Torres**, en representación de su hijo J. G. C. y en contra del señor **Diego Armando González Reyes**, conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO.- Los dineros consignados que al momento son \$549.136,71, serán entregados a la demandante un valor de \$289.090,18, y al demandado los dineros restante que suman \$260.046,53, con lo cual se cubre hasta la cuota del mes de octubre de 2021.

TERCERO.- No se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, hasta tanto el ejecutado preste caución suficiente para garantizar los alimentos a la menor por dos años, como lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, además, se procederá por la secretaría a oficiar al cajero pagador del ejecutado informando que la retención deberá ser por valor de la cuota alimentaria de \$263.664,00 y en el mes de junio la suma de \$131.832 y en diciembre \$263.664,00, adicionales a la cuota alimentaria, dicha cuota deberá aumentar conforme lo establezca el gobierno nacional para el personal de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6158dbca46ca868221955d9a3277be2c5f09a80eecb6c00357a696d747edd9a

Documento generado en 14/10/2021 03:13:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**